

OFICIO: PC/CPCPI/414/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 441/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

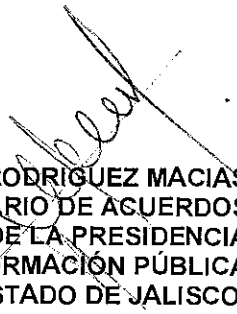
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**441/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**22 de marzo de 2017**

**Secretaría de Desarrollo e Integración Social**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de mayo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

No he recibido información de solicitud"



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"(...) Me permito infórmale en tiempo y forma lo siguiente:

Personal SEDIS con alguna discapacidad 1.91%  
Personal COEDIS con alguna discapacidad .54% "



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, para que se emita nueva respuesta entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

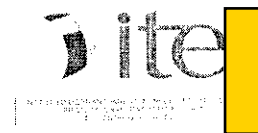
Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 441/2017.  
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



RECURSO DE REVISIÓN: 441/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **441/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, sin número de folio, donde se requirió lo siguiente:

"Se le solicita a COEDIS a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que porcentaje se tiene contratado personal con alguna discapacidad y al IJAM lo mismo de los adultos mayores"

2.- Mediante oficio de fecha 10 diez de marzo de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número **SEDIS/UT/50/2017**, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

"(...) Me permito informale en tiempo y forma lo siguiente:

Personal SEDIS con alguna discapacidad 1.91%  
Personal COEDIS con alguna discapacidad .54% "

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"El día 28 de febrero le solicite al gobierno sedis información respecto a cuanto personal tiene contratado el gobierno del estado de Jalisco en sus diferentes dependencias que dependen del gobierno del estado con alguna discapacidad y adultos mayores. El día 13 de marzo me presente a la unidad de transparencia que se encuentra en palacio de gobierno solicitando la información a lo que me comentaron que el día 13 se vencía el plazo y que el sedis se había declarado incompetente y se había solicitado a las dependencias correspondientes el día 22 de marzo no he recibido información de la solicitud"

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **441/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/322/2017 en fecha 31 treinta y uno de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente mediante correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de marzo del año en curso.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficialía de partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 06 seis del mes de abril de la presente anualidad, oficio de número 21/2017 signado por **Lic. Miguel Navarro Flores** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...  
Con fecha 28 de febrero de 2017 (...) se recibió en el correo miguel.navarro@jalisco.gob.mx un correo en el cual se recepcionó por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la competente concurrente (...)

El día 10 de marzo de 2017 la unidad de transparencia resolvió y notificó la resolución mediante correo electrónico al solicitante, siendo el destinatario la cuenta \_\_\_\_\_, es menester señalar que debido a que la solicitud fue recibida después del horario laboral, su fecha de recepción es al día hábil siguiente, es decir, el 01 de marzo de 2017 (...) estando dentro del plazo legal para efectuar dicha notificación

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibidas a través de correo electrónico don fecha de 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete manifestaciones de inconformidad del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año en curso, manifestando lo siguiente:

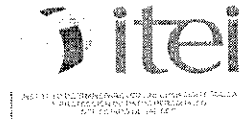
En la respuesta de mi escrito solo se me da el porcentaje de COEDIS y SEDIS hace falta la información mínimo de las Secretarías de:

...

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 441/2017.

S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL.



del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACION SOCIAL**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de abril del año en curso, teniéndose que el día 20 veinte de marzo fue considerado día inhábil, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo

concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información presentada con fecha 28 de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción, presentados todos ellos en copias certificadas:**

a) Oficio SEDIS/UT.-55/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social.

b) Oficio de respuesta a la solicitud identificada bajo el expediente SEDIS/UT/50/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

c) Oficio número SEDIS/DGA/0070/2017, suscrito por la Directora General Administrativa y dirigida al Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

d) Impresión de pantalla que hace constar la recepción de la solicitud por medios electrónicos el 28 de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

e) Impresión de pantalla de remisión de respuesta al solicitante por medios electrónicos con fecha 10 diez de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

f) Oficio SEDIS/UT/084/2017 de fecha 31 de marzo del 2017 dos mil diecisiete signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General Administrativa.

g) Oficio SDIS/DGA/0110/2017 de fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete suscrito por la Directora General Administrativa y dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por tanto por **el recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En tanto que los medios de convicción presentados por el sujeto obligado, al ser en copia certificada, se les tiene como documentos públicos y se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- **Estudio de fondo del asunto.**- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir a COEDIS a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que porcentaje se tiene contratado personal con alguna discapacidad y al IJAM lo mismo de los adultos mayores.

Dicha solicitud fue recepcionada en la Secretaría General de Gobierno, misma que fue turnada como competente concurrente a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, proporcionado la información referente a COEDIS, dado que este Organismo no cuenta con estructura, además de que la nómina de dicha dependencia se encuentra incluida en la Secretaría.

Dicha respuesta fue consistente en proporcionar el porcentaje de personal con alguna discapacidad contratado por COEDIS y por SEDIS.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión considerando que la información le fue entregada de manera incompleta, dado que se omitió la información referente a las diferentes dependencias que integran la estructura del Gobierno del Estado.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, **dado que con independencia de que la Secretaría General de Gobierno haya derivado a otras instancias la solicitud de información, se estima que el sujeto obligado (Secretaría de Desarrollo e Integración Social) no atendió de manera completa e integral la solicitud de información, en lo que respecta a la información requerida a COEDIS (Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad) en su totalidad**, como a continuación se expone:

La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del estado de Jalisco, establece en su artículo 11 que el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, como se cita:

**Artículo 11.** El Consejo es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría, rector de las políticas públicas para alcanzar el objeto de esta Ley, operar y vincular las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Por otro lado, el artículo 5° de este mismo ordenamiento, establece que las Autoridades involucradas en dicho cuerpo normativo están obligadas a generar políticas públicas para la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, específicamente el de **incrementar acciones en favor de la inclusión laboral de estas personas**, como se cita:

**Artículo 5.** Las autoridades están obligadas a generar políticas públicas para la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual podrán:

I. Adoptar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para alcanzar el objeto de esta Ley, conforme al Programa Estatal;

II. **Instrumentar acciones** en favor de la inclusión social, **laboral** y económica de las personas con discapacidad;

En el mismo sentido, el artículo 62 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del estado de Jalisco, establece acciones conjuntas entre el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad y la Autoridad Laboral para promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en el ámbito público, como se cita:

**Artículo 62.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Consejo y los municipios, promoverá la inclusión laboral de personas con discapacidad, en el ámbito público.

Además, impulsarán su incorporación laboral a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, universidades, sindicatos y empleadores, para lo cual establecerán bolsas de trabajo y becas temporales de capacitación y promoverán el otorgamiento de estímulos económicos, fiscales y reconocimientos públicos a las empresas, instituciones y empleadores que cuenten con programas de incorporación laboral de personas con discapacidad.

En la promoción laboral de las personas con discapacidad se dará preferencia a quienes no cuenten con alguna pensión u otra prestación económica producto de su discapacidad.

Lo anterior nos lleva a considerar que el sujeto obligado a través del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, deben generar como parte de sus obligaciones datos estadísticos sobre los porcentajes del personal contrato que se encuentra con alguna discapacidad en las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, dado que constituye un insumo fundamental para instrumentar acciones a favor de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el ámbito público.

En consecuencia, resultan **FUNDADOS** los agravios del recurrente, razón por lo cual se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

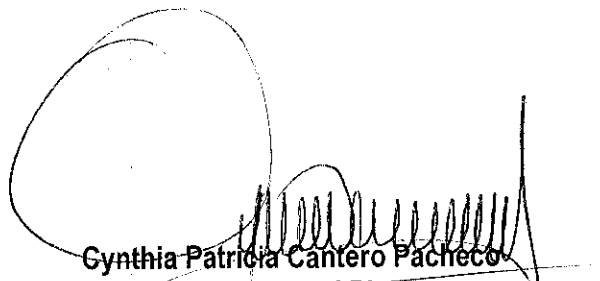
**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:



**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita nueva respuesta entregando la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles al término del plazo antes otorgado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

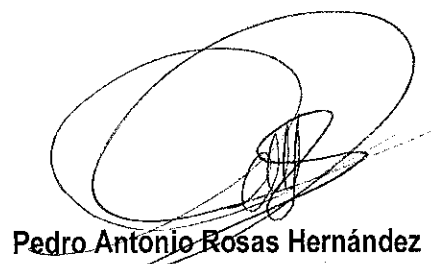
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 441/2017 de fecha 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.